

**DECRETO N.º 845****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31º y 133 ordinal 3º de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte que para mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta, mediante una redistribución de los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de conversiones y supresión de sedes judiciales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A CONVERSIONES Y SUPRESIONES DE JUZGADOS

Art. 1. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con residencia en la ciudad de Tejutla. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Chalatenango, Concepción Quezaltepeque, Ojos de Agua, Las Vueltas, Azacualpa, San Francisco Lempa, San Luis del Carmen, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Antonio de La Cruz, San Isidro Labrador, Nueva Trinidad, Cancasque, Potonico, San José Las Flores, Arcatao, Nombre de Jesús, Tejutla, La Palma, Nueva Concepción, San Ignacio, Agua Caliente, La Reina, Citalá y El Paraíso.

La Cámara Segunda de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango.



La Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con residencia en Santa Tecla, conocerá de los procesos y diligencias civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango.

Art. 2. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, con residencia en esa ciudad. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Chalatenango, Concepción Quezaltepeque, Ojos de Agua, Las Vueltas, Azacualpa, San Francisco Lempa, San Luis del Carmen, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Antonio de La Cruz, San Isidro Labrador, Nueva Trinidad, Cancasque, Potonico, San José Las Flores, Arcatao y Nombre de Jesús.

Art. 3. Conviértese el Juzgado Segundo de Paz de Tejutla en el Juzgado de Instrucción de Tejutla, con residencia en esa ciudad. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Tejutla, La Palma, Nueva Concepción, San Ignacio, Agua Caliente, La Reina, Citalá y El Paraíso.

El Juzgado Primero de Paz de Tejutla cambia su nominación a Juzgado de Paz de Tejutla, con residencia en esa ciudad.

La Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, con residencia en Santa Tecla, conocerá de los procesos y diligencias penales tramitados por los Juzgados de Instrucción del departamento de Chalatenango.

Art. 4. Conviértese el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, Guaymango, San Pedro Puxtla, San Francisco Menéndez, Jujutla, Atiquizaya, El Refugio, San Lorenzo y Turín.

La Cámara Primera de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes referidos.

La Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con residencia en Ahuachapán, conocerá de los procesos y diligencias civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes citados.

Art. 5. Conviértese el Juzgado Segundo de Paz de Atiquizaya en el Juzgado Segundo de Instrucción de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya.

El Juzgado de Instrucción de Ahuachapán cambia su nominación a Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán, con residencia en esa ciudad.

El Juzgado Primero de Paz de Atiquizaya cambia su nominación a Juzgado de Paz de Atiquizaya, con residencia en esa ciudad.

Los Juzgados de Instrucción de Ahuachapán antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, Atiquizaya, El Refugio, San Lorenzo y Turín.

La Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con residencia en Ahuachapán, conocerá de los procesos y diligencias penales tramitados por los Juzgados de Instrucción de Ahuachapán antes referidos.

Art. 6. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián.

El Juzgado de lo Civil de San Vicente cambia su nominación a Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en esa ciudad.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de San Vicente, Guadalupe, Tepetitán, Apastepeque, Verapaz, Tecoluca, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, San Ildefonso, San Sebastián, Santo Domingo, San Esteban Catarina y San Lorenzo.

La Cámara Segunda de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes referidos.

La Cámara de la Tercera Sección del Centro, con residencia en San Vicente, conocerá de los procesos y diligencias civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes citados.

Art. 7. Los Juzgados Primero y Segundo de Instrucción de San Vicente tendrán la competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de San Vicente, Tecoluca, Tepetitán, Verapaz, Guadalupe, Apastepeque, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, San Ildefonso, San Sebastián, Santo Domingo, San Esteban Catarina y San Lorenzo.

Art. 8. Suprímase el Juzgado Segundo de Paz de San Sebastián, departamento de San Vicente.

El Juzgado Primero de Paz de San Sebastián cambia su nominación a Juzgado de Paz de San Sebastián, con residencia en esa ciudad.

Art. 9. Los Juzgados convertidos o suprimidos que remitan carga laboral a otros deberán hacer un inventario en el menor plazo posible o el que determine la Corte Suprema de Justicia, con los libros, registros activos de la sede judicial, todos los procesos y diligencias bajo su responsabilidad e informando la condición y urgencia del expediente remitido, sin perjuicio que se envíen antes, los de estado apremiante.

El acta de entrega y remisión de los expedientes a los Juzgados de destino correspondientes o al Archivo Judicial se hará mediante nóminas que contengan la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, etapa procesal y descripción del número de piezas y folios, que acompañen, información detallada de los fondos ajenos en custodia, objetos secuestrados, registros e históricos de expedientes fenecidos.

La remisión de carga laboral de las siguientes sedes judiciales se hará así:

- El Juzgado de Paz de Tejutla que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla que se convirtió.
- El Juzgado de Paz de Atiquizaya que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de Atiquizaya que se convirtió.
- El Juzgado de Paz de San Sebastián que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de San Sebastián que se suprimió.

No obstante lo anterior, los Juzgados de Paz convertidos o suprimidos con imputados en término o procesos ya resueltos con plazo de remisión de expedientes deberá agotarlos o finalizarlos.

Las Oficinas Distribuidoras de Procesos o las Secretarías Receptoras de Demandas respectivas colaborarán en estos procedimientos de remisión de carga laboral.

Art. 10. A partir de la vigencia de este Decreto, los Juzgados convertidos o suprimidos ya no recibirán más procesos o diligencias conforme a su anterior competencia y deberán enviar al Archivo Judicial los libros, registros y procesos fenecidos.

Los Juzgados de Primera Instancia convertidos en esta Ley, continuarán sustanciando los procesos y diligencias pendientes de su conocimiento iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto hasta su finalización; informando trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia del avance de la depuración de la carga procesal residual.

Art. 11. Los jueces y el personal de los Juzgados convertidos y suprimidos, podrán integrarse a las plantillas de los nuevos tribunales en los que se convirtieron; o ser reubicados en la misma localidad, atendiendo a necesidades institucionales, manteniendo su plaza y salario, y gozando de todas las prestaciones que poseen como empleados del Órgano Judicial.

La Corte Suprema de Justicia deberá regular lo pertinente, antes de la entrada en vigencia de este artículo, respetando la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Art. 12. La distribución de los documentos judiciales pertinentes a los Juzgados dentro de sus respectivas competencias se realizará por medio de las Oficinas Distribuidoras de Procesos o las Secretarías Receptoras de Demandas pertinentes, quienes deberán organizar la recepción y distribución equitativa del trabajo.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia si lo estima necesario podrá poner en funcionamiento en otras regiones geográficas sistemas de recepción y distribución del trabajo para las sedes judiciales relacionadas en este Decreto, por medio de la implementación de Oficinas Distribuidoras de Procesos o Secretarías Receptoras de Demandas, con la finalidad de realizar una distribución equitativa del trabajo.

Art. 13. A efecto de lograr equidad en la carga laboral, el Juzgado Segundo de Instrucción de Ahuachapán dentro de su respectiva competencia será el único que conocerá procesos o diligencias por un periodo de ciento veinte días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto.

Posterior a ese periodo, la distribución de expedientes se hará con base en la fecha de la asignación que efectúe la oficina distribuidora respectiva, independientemente de la techa de los documentos o actuaciones procesales.



Art. 14. Las disposiciones de este Decreto derogarán las contenidas en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Art. 15. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 186
Tomo N° 441
Fecha: 6 de octubre de 2023

SR/ar
26-10-2023

